JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVAMULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	MARIA UBENIS CHAVEZ YARA
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00889** 00
Temas y subtemas	NO DECRETA EMBARGO

No se accede a decretar el embargo de la pensión que el demandado por parte de CREMIL, en tanto el artículo 112 del Decreto 1213 de 1990 establece claramente que las asignaciones de retiro son inembargables judicialmente salvo en el caso de alimentos, disposición que por demás fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-061 de 2005.

NOTIFÍQUESE[i]

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a96408f7ccc8e1b395b89f246d16f4c77d007005938ed162eeb01756438ef772
Documento generado en 19/01/2021 09:23:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 007 (E)** Hoy **20 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario